



*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

Los Congresistas de la República que suscriben, del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio, ejerciendo el derecho en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 67° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE COMO VOLUNTARIO APOORTE A LOS FONDOS DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°.- Aporte voluntario a los fondos de vivienda militar policial

Modifícase el artículo 1° y el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 24686, que crea en cada institución de las fuerzas armadas y policiales el fondo de vivienda militar y policial, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1° Crease en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional el Fondo de Vivienda Militar Policial, con la finalidad de contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para el personal Militar Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos, a través de un aporte que será voluntario.”

“Artículo 3° Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar Policial los siguientes:

- a. El aporte voluntario del personal militar y policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, que requiera de vivienda propia.”*

Artículo 2° Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA.- BENEFICIARIOS

Los aportantes que hayan sido beneficiarios de los referidos fondos de vivienda, de manera previa a la vigencia de la presente Ley, no están obligados al pago mensual

*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

de los aportes, correspondiéndoles cumplir con sus obligaciones según el beneficio al que hubieran accedido.

SEGUNDA.- Adecuación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, adecuará el Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, a lo dispuesto en la presente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 2277/2007-CR, de mi autoría, que contó con dictamen favorable de fecha 9 de junio del 2009 emitido por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alterno y Lucha Contra las Drogas, acumulado con los proyectos de ley N°198/2006-CR, 1642/2007-CR, 2047/2007-CR, 2310/2007 - CR y 2944/2008-CR.

Cabe agregar que la Fórmula Legal que señalamos en el presente Proyecto es similar a la que aprobara la referida Comisión en su dictamen del 9 de junio del 2009.

Asimismo, tiene como antecedente más cercano el Proyecto de Ley 110/2011-CR, de mi autoría también, que contó con dictamen favorable de las comisiones de Vivienda y Construcción, y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alterno y Lucha Contra las Drogas, acumulado con otros Proyectos de Ley, quedando a la orden del día para su debate en el Pleno del Congreso.

De la propuesta:

Con la finalidad de dar solución al problema de la vivienda propia del personal militar y policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro de los sectores castrenses del Estado, a través de la Ley N°24686 del 20 de junio de 1987, se creó en cada instituto de las Fuerzas Armadas, el Fondo de Vivienda Militar del Ejército - FOVIME, el Fondo de Vivienda Militar de la Marina - FOVIMAR y el Fondo de

*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

Vivienda Militar de las Fuerza Aérea - FOVIMFAP Y EN LA Policía Nacional, el Fondo de Vivienda Policial.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N°091 - DE - CCFFAA, se aprueba el Reglamento de la Ley N°24686, disponiendo que los miembros de los Fondos de Vivienda creados, podrían distinguirse en miembros obligatorios y voluntarios. En este sentido, el Reglamento define como miembros obligatorios a todo aquel personal militar y policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión que no cuente con Vivienda propia, excepción del personal que cuente con 70 o más años de edad, y como miembros voluntarios a todo el personal militar y policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión que teniendo terreno propio deseen construir un casco habitable, al igual de aquel que con 70 o más años de edad que no siendo propietario de vivienda desee ser miembro del Fondo.

De otro lado, a través del artículo 8° del Decreto Supremo N°091-DE-CCFFA, se establece que el aporte mensual del personal militar y policial, obligatorio y voluntario, sería el 5% de su remuneración para el caso de los efectivos en actividad y disponibilidad y el 5% de su pensión para el caso de los efectivos en retiro. Asimismo, se establece que dicho personal podría ser beneficiado de derechos tales como: a) la obtención mediante sorteo, de una vivienda construida y/o adquirida por el Fondo a largo plazo b) el financiamiento al personal aportante para la adquisición de una vivienda o terreno y c) el otorgamiento de préstamo para la construcción, ampliación o reparación de un casco habitable en caso de poseer terreno o el saneamiento legal para la inscripción registral de los mismos.

Así también, se dispone que dentro de los recursos con los que cuenta cada Fondo de Vivienda, se tendrían como tales: a) la contribución obligatoria por parte del Estado en un 2% de las remuneraciones o pensión del personal, b) los intereses que perciban sus depósitos, c) otras operaciones financieras, los créditos internos y externos que obtengan para el cumplimiento de su finalidad, d) el producto de la venta de los inmuebles que se construyen o adquieran de sus recursos, e) los valores que emitan en la forma y condiciones establecidas en las Leyes sobre la materia, f) las donaciones y transferencias que a título gratuito reciban de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras previa aceptación y valorización, y g) los bienes raíces que fueran afectados en uso u otros de los institutos Armados o Policía Nacional.

*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

Finalmente, para el funcionamiento de los Fondos Militares y Policial, en virtud del artículo 7° de la Ley N°24686, se crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, un Organismo Especial encargado de la administración y ejecución de las acciones planteadas, así como de los fines previstos.

PROBLEMÁTICA DE LOS FONDOS

Pese al marco señalado, se tiene conocimiento de los problemas enfrentados por los Fondos, entre los cuales destaca la falta de atención a la gran demanda insatisfecha de efectivos militares y policiales que no cuentan con beneficio alguno y que destinan su aportación hacia un fondo colectivo, no idóneo en satisfacer necesidades individuales.

De acuerdo a la información con la que se cuenta, los beneficiarios con viviendas de los referidos Fondos de Vivienda no llegan ni al 18% de los aportantes.

De otro lado, los malos manejos traducidos en supuestos actos de corrupción por parte de funcionarios encargados de la administración de los recursos y aportaciones han evidenciado falta de capacidad de control y vigilancia, en desmedro del personal militar y policial aportante.

De otro lado dentro de los ejemplos de casos de perversión en malos manejos que se han suscitado dentro de los Fondos, cabe destacar aquel en el que la Contraloría General detectó en el Fondo de Vivienda Policial - FOVIPOL, hechos de supuesta corrupción en el desarrollo de procesos de licitaciones, donde los directivos de dicha institución habrían sobre valorado los costos de terrenos adquiridos y destinados a construcción de viviendas.

Así por ejemplo, Contraloría General de la Republica encontró en la Licitación Publica N°001 - 2000 - FOVIPOL, que este compro un terreno en la suma de U\$\$1 037,850.00, pero una tasación del predio efectuada por el Ex- CONATA, ha permitido determinar una sobre valoración de U\$\$ 605,775.40 respecto al importe pagado. Del mismo modo, otro caso irregular fue detectado en la Licitación Publica N°004- 200 - FOVIPOL/Lima, en el que se omitieron parámetros para calificar las ofertas técnicas para la buena pro, adquiriéndose terrenos por U\$\$1 289,875.00, el cual contrastado

*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

con una tasación del Ex - CONATA, ha determinado una sobre valoración de U\$\$615,533.50.

Sumamos a lo señalado la conocida mala experiencia del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, que terminó con la devolución de lo aportado, generando un gran conflicto y perjuicio económico al Estado Peruano. Lo ocurrido con el FONAVI, nos indica que resulta hasta negligente seguir manteniendo la obligatoriedad de aportar a un fondo similar.

Así, a razón de los hechos expuestos, se considera oportuna la modificación del carácter colectivo del aporte del 5% de la remuneración o pensión, sea el caso, del personal militar y policial miembro de los Fondos, por uno de naturaleza individual, destinado a satisfacer a cada miembro aportante de manera directa, inmediata y transparente de los beneficios dispuestos en la ley N°24686, su reglamento y normas modificatorias.

Finalmente, consideramos pertinente citar el análisis efectuado por la Comisión de Vivienda y Construcción en su dictamen de fecha 11 de marzo del 2105 sobre el referido Proyecto de Ley 110-2011-CR, que tiene el mismo objeto que la presente propuesta: *“Respecto de los Proyecto de Ley materia del presente análisis, se ha pronunciado favorablemente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien mediante el Oficio 069-2015-VIVIENDA/DM, de fecha 16 de enero de 2015, suscrito por el Ministro Milton Von Hesse La serna, ha remitido el Informe 1084-2014-VIVIENDA-OGAJ, suscrito por Rosario Torres Benavides, Directora General de Asesoría Jurídica; y, el Informe 140-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, suscrito por el Arq. Luis O. Tagle Pizarro, Director General de Políticas y Regulación en vivienda y Urbanismo.*

La modificación propuesta en los proyectos de ley, permitirá que el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se beneficiarán con una mayor percepción en su remuneración mensual dado que ya no se les descontará el 5% de sus haberes, lo que se hace actualmente para contribuir con el Fondo.

Esta mejora concreta en la remuneración mensual del personal militar y policial, redundará en su propio beneficio y en el de sus familias. De otro lado, quienes tengan interés en los programas habitacionales del Fondo, podrán continuar con la aportación, de manera facultativa.

*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

Finalmente, el personal militar y policial puede recurrir a los programas de vivienda del Estado como techo Propio o Mi Vivienda."

Es así que insistimos con nuestra propuesta legislativa en beneficio de los miles de policías y miembros de las fuerzas armadas, que ven mermadas sus remuneraciones sin alcanzar beneficio alguno.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Si bien, a través de la modificación del carácter obligatorio del aporte por uno de naturaleza voluntaria, se podrían reducir los recursos financieros de los Fondos Militares y Policiales, estos no tienen un carácter público pues se trata de recursos privados de los aportantes

De otro lado, poniendo en balance las cifras estimadas entre los aportantes beneficiarios y los insatisfechos, se tiene que el gran número de estos últimos demostraría la no idoneidad del mecanismo hasta ahora aplicado, con lo cual se hace necesaria acción que lleve a dar solución a varios años que han dejado amplios márgenes de descuido y desinterés en perjuicio de los miembros de las fuerzas armadas, como la disminución de sus ingresos mensuales con descuentos que no los han beneficiado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, no contraviene la Constitución, ni otras normas de carácter imperativo.

Finalmente, se sustenta en el inciso 1° del artículo 102° de la Constitución el cual establece la atribución del Congreso de la República de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

La presente propuesta Legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

QUINTA POLÍTICA DE ESTADO Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO Reducción de pobreza

DÉCIMA SÉPTIMA POLÍTICA DE ESTADO Afirmación de la economía social de mercado

DÉCIMO OCTAVA POLÍTICA DE ESTADO Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

VIGÉSIMO PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO Desarrollo en infraestructura y vivienda

VIGÉSIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO Afirmación de un Estado eficiente y transparente



CARLOS BRUCE
Congresista de la República

Handwritten notes in blue ink: "Votado", "FOMENTO", "GR-PPK"

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, ³¹ de Agosto del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° ¹¹³ Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA